



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(AL) REGULACIÓN ALIMENTOS – CUSTODIA
Demandante	NELLY VÁSQUEZ DE URQUIZA
Menor	NICOLLE ALEJANDRA ESTUPIÑAN URQUIZA
Demandada	WENDY JOHANNA URQUIZA GÓNGORA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00006
Providencia	Auto de sustanciación # 19
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado, donde se observa el envío de la admisión y demás anexos, con fecha del 04 de diciembre de 2020 al correo reportado como de la demandada WENDY JOHANNA URQUIZA GÓNGORA, de lo cual deviene el efectivo enteramiento del litigio con sujeción del lineamiento del Decreto 806 de 2020, cuya integración a voces del Art.8, se entiende materializada 2 días después, esto es el 09 de diciembre.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso, en la que brilla por su ausencia el pronunciamiento sobre la causa petendi, este Juzgado tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la alimentante y la alimentaria. En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos enlistados en el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a la JENIFER RIVERA ACERO, quien depondrá sobre la situación invocada en la demanda, según interrogatorio que se le formulará en audiencia.
- c) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en audiencia a la demandada WENDY JOHANA ESTUPIÑAN GÓNGORA, según el interrogatorio que formulará la parte demandante.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No hizo uso del derecho de contradicción.

- **DE OFICIO:** Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, cuantificar las necesidades de la alimentaria, además del contexto en que se encuentra la misma y la capacidad de la alimentante, se hace necesario las siguientes pruebas:



a) **INTERROGATORIO DE PARTE** a la parte demandante NELLY VÁSQUEZ DE URQUIZA.

b) **REQUERIR** a la demandante para que, en un lapso no mayor a **5 días**, informe si con anterioridad a la demanda se ha fijado la obligación alimentaria en contra de la progenitora WENDY JOHANA URQUIZA GÓNGORA, de cuya diligencia deberá aportar la copia respectiva.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día veintiséis (26) de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link de acceso para la audiencia. A su turno, frente el testigo decretado, la parte debe facilitar la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a, fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7630fa683e723409341459fa82d4d87714b505c3ff8ab90a842cb65455c5caa

Documento generado en 18/01/2021 08:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>